



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

ACUERDO DE CONCEJO N° 0026-2008-CMPF

Ferreñafe, 13 de Febrero del 2008

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE FERREÑAFE

VISTO:

El Informe N° 010-2008-MPF/GAJ, su fecha 05 de febrero del 2008, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que "los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos", además el artículo 41° de la referida norma establece que "los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, mediante Informe N° 010-2008-MPF/GAJ, su fecha 05 de febrero del 2008, el Gerente de Asesoría Jurídica informa al Titular del Pliego que habiendo sido notificado con la Carta N° 001-2008/CR, de fecha 04 de febrero del año en curso, sostiene la Gerencia a su cargo, que ya ha emitido opinión legal sobre el caso propuesto, en especial tomando como base y absolviendo las interrogantes que se le formularon en el Informe N° 004-2007-MPF/C.LIQ.SATFE de fecha 11 de mayo del 2007,





opinión legal que se encuentra contenido en el Informe Legal N° 302-2007-MPF/GAJ, de fecha 21 de noviembre del 2007, el cual contiene tres conclusiones las mismas que son claras y precisas no requiriendo de un exhaustivo análisis; revisando la carta remitida por los regidores Tenorio Zavala, Rivas Martínez y Delgado Martínez, indica que la función administrativa legal no debe entenderse como el continuo requerimiento de informes legales y que sea base para la decisión a tomar sino que debe observarse también la Ley N° 27444, en su artículo 172° numeral 172.2 que claramente establece: "la solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente"; respetando la autonomía y la investidura de los regidores solicitantes carece de objeto el informe contundente señalado, el que debe ser adoptado mediante la decisión pertinente por el Pleno del Concejo Edil; previo el debate pertinente se aprobó el acuerdo correspondiente;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 17° y artículo 41° la Ley N° 27972, y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de Febrero del 2008, con la dispensa de lectura y aprobación de Acta;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- HACER DE CONOCIMIENTO al Gerente de Asesoría Jurídica que mostramos un total desacuerdo con el Informe N° 010-2008-MPF/GAJ, por no ser contundente y preciso y no contener las conclusiones que se esperaban que son de efectos legales referidos a:

- Proceder a solicitar la participación de la Oficina de Control Institucional para deslindar responsabilidades, solicitado por la Comisión de Regidores.
- Procedimiento de Liquidación es imposible atenderlo por lo señalado por INDECOPI.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR todo lo actuado a la Comisión de Regidores para que emitan el Dictamen que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

SEGUNDO TENORIO ZAVALA
ALCALDE (e)